

cion a 25 de marzo, y que venido que fuese el dicho Joan de Berganzo se habia de tratar, sobre este caso para que la reciban de los suso dichos como personas que dieron y pagaron la dicha limosna por la hechura de la dicha imagen. Y poniendo en execusion lo suso dicho, el dicho prior, y frailes suso declarados dixeron : que recivian y recibieron de los suso dichos a dicha imagen de Nuestra Señora del Rosario de bulto, para la tener en la iglesia del dicho monasterio en el altar, y capilla que esta diputado a la imagen de nuestra señora del Rosario, sin la ocultar ni quitar del dicho altar a parte ninguna, el dicho prior ni frailes, que agora son , y adelante fueren y subcedieren en el dicho monasterio : ni la puedan dar ni sacar para ninguna parte, sin consentimiento de las personas aqui declaradas, o de qualquiera de ellos y de los que en su lugar subcedieren, atento a que la dicha imagen se ha dado y da en el dicho deposito. Y confisan el dicho prior y frailes, no haver pagado ni dado este conbento ninguna limosna ni en poca ni en mucha cantidad, ni tiene en ella cosa ninguna, mas de recibilla en el dicho depocito, como dicho es. Y si el dicho monasterio se despoblare y quitare en dicho conbento, de suerte que no lo haya, los suso dichos, y qualquiera de ellos puedan poner, y pongan la dicha imagen, y qualquiera de ellos en la parte, y lugar que ellos quisieren y por bien tuvieren, y el dicho prior y frayles suso declarados por ellos y por los que en adelante fueren en el dicho monasterio, se obliguen de guardar, y cumplir, y que cumplan los suso dichos lo contenido en esta escriptura de deposito, y que no eran vernam (sic) en manera alguna en tiempo alguno. y p/ar/a el cumplim/ien/to de ello dieron poder a los perlados (sic) que de derecho de sus cauzas pueden y deban conocer, p/ar/a que en todo tiempo se cumpla y se guarde inviolablemente, mediante las dichas cauzas. Y asi lo dixeron y lo firmaron de sus nombres todos los suso dichos, y el dicho Joan de Berganzo y consor



tes lo pidieron por testimonio. Fray Geronimo de Mendoza, fray Miguel de Santa Maria, fray Alonso Muñoz, Joan de Berganzo, Bernal de San Joan, Pedro de Aranas, Pedro Sanchez de Segura, Pedro de Oñate, Domingo Lopez de Lombeida, Pedro Cartel, Martin de Arbestain, ante mi Sebastian Sanchez.- Fran/cis/co de Figueroa-

Segun que del dicho libro consta, con que lo correximos y concertamos, y esta cierto e verdadero a que nos remitimos y de mandamiento del capitan Francisco de Figueroa alcalde ordinario de esta ciudad de Popayan por el rey nuestro señor que de suso firmo e interpuso su autoridad y judicial decreto lo signamos, y firmamos en Popayan en trece dias del mes de marzo de mil y seiscientos e veinte ocho t/eg ti/go Gonzalo Pers de la Puebla Notario apostolico con quien se corrio, y Miguel Sanchez Melero, y signo el dicho notario apostolico. En testimonio de verdad Miguel Sanchez Dalaba. En testimonio de verdad Gonzalo Perez. En testimonio de verdad Baltazar Verdugo. Escribano publico y de cabildo. Recibi el libro de la cofradia donde esta la escriptura original de donde se saco ese traslado. Fray Joan de Vargas, vicario.

HABLA DE LA DONACION DE LA VENERABILISSIMA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO



11

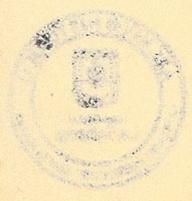
The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work done during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and schemes undertaken, and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the progress made during the year.

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work done during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and schemes undertaken, and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the progress made during the year.

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work done during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and schemes undertaken, and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the progress made during the year.

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work done during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and schemes undertaken, and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the progress made during the year.

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work done during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and schemes undertaken, and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the progress made during the year.



Fr. Joseph. Pareja Prior, Visitador & este Conu.
 de S. Sebastian de Popayan y de los de Cali, y Buga, y todos
 sus deudos, Don N. M. R. P. Fr. Diego Roman, D. N.
 en la R. Audiencia de Popayán D. N. J. Thomas de Aquino, y
 Prior Prou. de esta Prou. de S. Catharina de N. S. Maria
 del Orden de Predicadores. Ita

Por quanto Augustina de Teuara, y Maria de Betancurt
 Verinas de esta dha Ciudad son nuestras bien hechoras, her-
 manas, y cofrades del Santissimo Rosario, y Comotales, acuden
 anuertra, y feria con todo lo que queda, y aora de presente aya
 por dado dadas na a cinco yatabacones, y dandome q' heven
 deuotion de ser sepultadas en esta iglesia, y feria, q' para
 esto se de un ariento, y sepultura, por las presentes, y auto-
 ridad de mi Oficio, les senalo dho ariento, y sepultura de
 siete pies de largo, y tres de ancho en el lado de recho como en-
 tramos a la Iglesia por la puerta principal en el Primer
 arco arimado al piaz, y las admito enquanto quedo a la
 comunicacion de gracias, y misericordia, y Indulgencias, y par-
 ticipacion de los beneficios de mi Sagrada Predicacion aui en vida,
 como en la muerte, y se comede todas las Indulgencias, q'
 los Sumos Pontifices an concedido a los fieles q' euyen sepul-
 tura en nuestros Monasterios, o Iglesias, y se doy la por-
 cion Corporal, y actual en la Mesa de la, y forma q' sea
 en favor de las dhas Augustina de Teuara, y Maria de
 Betancurt o de sus herederos aora, y para siempre sa-
 mar dandoles Permiso para que pongan señal o Marco
 en dho ariento o sepultura sin que ningun Prior, Pre-
 sidente o Religioso en particular o en comun les pueda
 en ningun tiempo con ningun pretexto de dhas emoda-
 ras dha sepultura o ariento cumpliendo las dhas o sus
 sucesores o herederos q' son Dean el tiempo fueren con la con-
 dicion de que por derecho q' encada un año ay an de
 cubrir, y ofrendar de pan, vino, y cera dha sepultura
 en el dia de finador o en los Mediatos Subrequentes, y fal-
 tando a esto dos ~~o~~ años con hnuos boluera el Conu. al
 derecho q' de antes tenia, y perderan el Sujo por esta



an d'inguesto por derecho. en fee de lo qual a la presente
 firmada del mi nombre, sellada con el sello q' p'io, y
 referendada del presente Notario en este Contento de
 Sebastian Martyr de Poyayan en 11 dias del mes
 de febrero del año de 1709 = Suntamente firmada
 de toda la Comunidad de este año Contento con cuya con-
 sulta, y parecer para mayor fuerza sea dado este título

D. Joseph Varela
 D. Juan Maria
 Fr. Mathias Medina
 Sup.
 Fr. Juan del Rio
 Fr. Antonio Carral
 D. Vicente de Quanda

Por M. de S. P.
 D. Martin de Montalban
 P. del Con. de P. V.
 Fr. Manuel Vaqueo
 Fr. Joande Sapiayn

Fr. Mathias Pae de V. y V. Prou. de los Con. de Cali y Bugayes
 de Boyayan, Por N. M. A. I. Fue sentado fr. Joseph Arias Capinosa
 D. en la Real y ni ben si deo del Angel de lo D. S. P. mas chaquino
 y P. de Prou. de la p'ra sin P. a de Sta Casanova y M. on don
 de P. de la doxer de quito G. = Por quando es si fando este titulo
 de sequel suza y a ciento con se do do a Figueroa de guerra y a p'ra
 de Pedro Ca. Constago de Ca de P. de cada ser. Era uno si de los
 de P. de no cum pla con las Con. de Ojones de si tar este si ta lo
 por los si en por de si si ta como que no abe ser si si ta do en lin
 sea me do de ben si su ari de de que se con se do ni tan pol
 con la o. ra Con. de si on de Ca. bin el a si en to de pa no ne o. ra
 que se do de p. en lin en el si en to de si ra do como se de de
 y esta de si que se por dese cho; Por tanto, sea por si ve quide pro se
 gni era de lan se como si en do los que mas de P. de no si ta nel
 ni su lo ni Ca bin el a si en to, se de Casara y aca lo balon formi
 dad de lo que asi des pone el dese cho pro no ni ne P. de si et si li et
 es p. i. de. D. de Amen en la de se de la p. de se de. P. a ma da con
 m. de y de si en da de del de Casara de si si ta en se con si
 P. de si si an M. de Poyayan en 11 de no bin de 1709 años

Mathias Prado
 P. de Prou.

Pando de
 la Yonal
 Secretario

Aviendo visto y visitado es Titulo, hallo estar bien dabo, y encargo
 necesario lo a guero y confirmo aora y para siempre. Y luego
 y encargo que no sea descurido alguno en manifestarlo en tiempo
 de visita alo R. D. D. Como tambien en que se cubra
 la sepultura de panño negro, y la ofrenda acostumbada de pan
 vino y sara, con agerevim. que deno a seulo asi en cada un año
 por el tiempo de dos años continuado sedara por vaco dho asi
 ento, en conformidad de lo asi dispuesto por dho. In nomine
 Patris, et filij, et Spiritus Sancti. Amen. En cuya fe di es-
 ta firmada de mi nombre, y referendada de mi secret.º de visita
 en este Conv.º de Pre.º de S. Sebastian M. de Pop.º en 2.º de
 Julio de 1733. año.

J. Man. de Monte Negro
 E.º y V.º

Por m.º de P.º P.º
 Fr. Agui.º de la Cruz
 Sec.º de visita

Aviendo visto y visitado es Titulo hallo estar bien dabo, y encargo necesario lo a guero y confirmo aora y para siempre. Y luego y encargo que no sea descurido alguno en manifestarlo en tiempo de visita alo R. D. D. Como tambien en que se cubra la sepultura de panño negro, y la ofrenda acostumbada de pan vino y sara, con agerevim. que deno a seulo asi en cada un año por el tiempo de dos años continuado sedara por vaco dho asi ento, en conformidad de lo asi dispuesto por dho. In nomine Patris, et filij, et Spiritus S.º amen. En cuya con firmidad de lo referent.º firmada de mi nombre, y referendada de mi secret.º de visita en este Conv.º de S. Sebastian Martin de Pop.º en 2.º de Mayo de 1733.

Manuel de la Cruz
 P.º de la Cruz
 aqui con el agerevim.º en el mismo Titulo expresado =

Fr. Agui.º de la Cruz
 Secretario de visita
 ideno expresada roque ariza

Donna Beneciana
 daie el par a este Titulo por auto decretado
 en 23 de Agosto de 1799.
 el visitador

P. M. de S. P. M. R.
 Fr. Mariano Andorillaga
 Secudario de visita
 Fr. Mariano de la P. M. R.

Fr. Jonaco Nely
 Secudario de visita



[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second document.]

Pase este titulo de sepultura de sepultura por visita General. Por haver estado de vista de N.
 Sr. M^o Visitador General Fr. Bernar^{do} de Balderama, en mandado a mi el infrascrito
 dando est^a por visitado, con todo su dueño, si necesse fuere situacion de nuevo, con toda la forma
 lidad que se requiere el dicho, admi^{ti}endo, como admito a la persona que goza en goza en dicho
 asiento y sepultura alguna de los dos los supragios que en real cédula se habien^{do} por las causas en esta
 nra y lra: in no inu^{er}gatis et filij et sp^{iritu} si h^{ab}er^{et} sane in Am^{er}.
 en fee de lo qual diliget^{er} ente firma de mi nombre, y referida por el notario en este Con
 vento de Pied^{ra} de S^{an} Sebastian M^o de Popayan en 15 de octubre de 1753 años. Jurellagoz
 secretario =
 Fr. Carlos Garcia de Busta man^{te}
 J^o Prior y Vic. Pro^{cur}.

Por N^{ro} Excmo. M. A.
 Fr. Pedro Aguirre
 Secretario de Visita.

Pase por auto aprobado En este Con^{vento} de Popayan En 12 de Agosto.
 Fr. Carlos Garcia de Busta man^{te}
 M^o Visitador

por mandado de S. M. A.
 Fr. Francisco Lopez Garrido
 Secretario de Visita.

Pase por Auto aprobado. En este Convento de Popayan En veinte
 y dos de Enero de setecientos sesenta y un años.

Fr. Juan. Mand. de S. Martin y Midosilla
 Visitador. P^{or} mandado de S. M. A. Fr. Benito Muroz

Titulo de sepultura en la yffera
 de Excmo. de Aguilera de
 Quevedo y de Maria Pastanera

Secretario de Visita

Popayan, y Julio 6 del 67. Pase por Auto aprobado en Vic^{ta}, y pose como asta
 aque sin la menor innovacion.
 El Visitador
 Fr. Nicolas Garrido
 Secret. de Vic^{ta}

Popayan, y Julio 12 del 73 años. Pase por Auto aprobado de Vic^{ta}, y pose
 como asta aqui, sin la menor innovacion.
 Visitador
 Fr. Nicolas Garrido
 Secret. de Vic^{ta}

Popayan y Sep. 30 de 1776. Toda el Contenido goza este titulo
 de sepultura, cumpliendo con la oblig^{ion} de cubrirla como es de
 Costumbre.
 Fr. Joa^{an} Alvarez
 Visitador
 Fr. Nicolas Garrido
 Secret. de Vic^{ta}

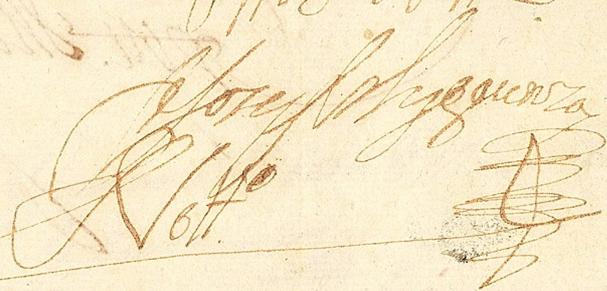


A

Yo Carlos Gaxia Bustamante, P.^o de este conu. de S. Sebastian M. de Log. y Vice. Exor. de este, y de los con. de Cali, y Buga por N. M. R. P. Fr. Exprobal de Leon. P. en la R. Vna. Del Arz. D. S. La. de Aquino, y P. Exor. de esta Prov. de S. Cath. y M. de Quito. Cud. de P. de Loguanto el cap. D.^o Exprobal Man de la Pena, y Schomayor. Alguacil Mayor del S.^o off. en dicha Ciudad, a hdo, y es ingente Beneficio de nuestra Iglesia, y conu. de q. Siempre se ha mostrado muy amante, como tambien, del comun de su Religión, y de cada uno de ellos, en particular; considerando sus demostraciones continuadas de afecto, estan demandado, alguna otra de gratitud de nuestra parte: Por tanto; he desluzado, darle a dicho cavallero D.^o Exprobal Man de la Pena, un asiento de Sepultura de siete pies de largo, y tres de ancho, con libre accion de q. pueda darlo, a su Legua, y por bien tuviere darselo, a ella, y para todos sus descendientes, los q. huvieren de tener su accion, y derecho hereditario; para q. puedan hincarse en dicho asiento a sus las Misas, y sermones, y de mas funciones q. se ofrecieren de concilio en todo el año, y por toda la vida; y para enterrarse en dicho asiento, al fin de ella: Ser de q. d. para todo lo dicho, y para mantener la propiedad de dicho asiento: ade tener el dicho dueño, el cuidado de cubirlo de Pan y Vno sea, y funda de Pan, y vino, año, por año, por el tiempo de finados; Segun lo dispuesto por derecho; y de no cumplir con esta obligacion en dos años sucesivos, y tambien con la obligacion de manifestar este título ante los R. P. Visitadores q. viniere a este conu. para q. lo referiden, aprueben, y confirmen. Se da a por vicio dicho asiento: en nombre de Patru, e filij, e d. N. S. Amen. En fe de lo qual, dieste, en 18. de Mayo de 1772. firmada de mi nombre, y del Not. de este conu.

Otro si digo, q. el asiento q. se le otorga a dicho cavallero D.^o Exprobal Man de la Pena, es, q. quedo vivo por fin y muerte de D.^o Agudina Torres, comunmente conocida, por el Agodo de Macrana: en el ultimo P. de la Iglesia, como quien sale de ella para su casa, a Man requierda.

Yo Carlos Gaxia de Bustamante
Prior D. de P. de S. S. de Log.

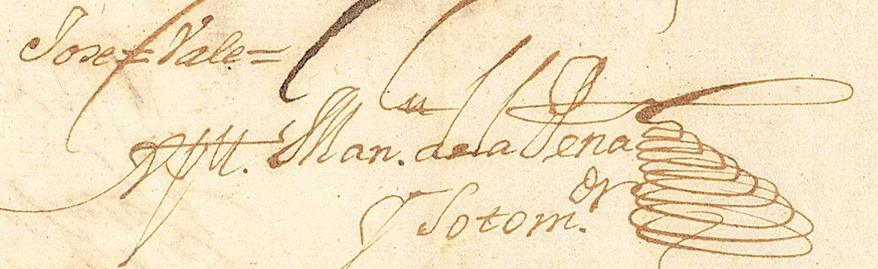


 Not.

En la Ciudad de Log. en veinte dias del mes de Mayo de mill Setecientos quarenta, y quatro años; ante mi el Not. y Exor. presente el cap. D.^o Exprobal Manuel de la Pena, y sero m. J. J. de esta Real Audiencia y Alguacil m. de este officio en ella que di fe consono, y diuio: que el titulo antes que se le ha conferido por el M. P. de Log. de el con. de N. S. de S. D.



Domingo de la Cruz, y Nuncio Provincial en el, de el
asiento que era del Agustina Gomez de Luna, y laco
en la Iglesia de dho. convento, y ultimo por la amano
requerida como quien sale de ella, lo cede, Renuncia,
y traspara en **Josepha** de la Rosa su comadre, y Maria
Parino hija de la supdha, su hija de Diego Fernandez,
y su hijo, y comadre asi mismo de los dos, y en
todos los descendientes, e hijos de las expresadas, con
todas aquellas facultades, y condiciones que en dho.
Titulo le son Comedidas, e impuestas, para que cum-
pliendo con ellas gozen de dho. asiento, en la mane-
ra que se previene: Asi lo dió, otorgó, y firmó

los D.^{os} Pedro de Luna, D.^o N.^o Antonio Masfios, y
D.^o Joachin Sanchez de las Flores p^{res} = ~~er~~ = ~~er~~ =

Josef Vale = 
M. Man. de la Tena
J. Sotom. 
Amem.

En Dato

De la Real de la Provincia de
D. Juan de la Cruz

Yo el Titulo Encarta, con cargo de presentarlo ante los demas Visitados, y de cubrir la de fultura con su
nada, de pan, vino, y agua, sin omision, y de tenerla en dos años sucesivos sedana por dho. segundia. In nomine
Patris, et Filii, et Spiritus S. Amen. Encarga con fidedad de la presente firmada de mi nombre, y dependa de
del Secre. de visita en Popayan en 20 de Mayo de 1758.

Yo Manuel de Maria Buena
Laca Prior, y Vedor
Popayan a Mayo 12 de 1758. Pase
y ayu q. v. en el mismo conchido =
Yo Tomas Bermejo
pelo ref. lio. y d. lio. e. v. i. a.

Yo el Titulo de la Provincia de
J. M. de la P. M. R.
Sr. Mariano Pudo de la P.
Secreario de visita



ase el pase a este título por auto de creta de creta
de convento en 23 de Agosto de 1749
el Visitador 

Por mandado de su P. M. R.

ase el pase a este título y auto de creta de
en este Convento en 11 de Octubre de 1752.
el Visitador 

F. Ignacio Delgado
Secretario de Vista 

Por mandado de su P. M. R.

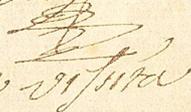
F. Antonio Maldonado
Secretario de Vista 

Pase por Auto proveído. En este Convento de Popayan en veinti
re y dos de Enero de Setecientos sesenta y un años.

F. Inal. Mar. de S. Martin y Andosilla
Visitador. Por mandado de su P. M. R. Fr. Benito Montoya
Secretario de Vista 

Pase por Auto proveído en este Convento de Popayan
en veinte, quatro de Enero, de Setecientos sesenta y tres
años

F. Mariano Garcia
Reg. Lec. del Mor. Vp. y Lic. Proi. 

Por mandado de su P. M. R.
Fr. Pedro Coronado
Secretario de Vista 

Pase el pase a este título de Oficio por Auto proveído en este Convento de 8^o
Sebastian Mx. de Popayan en 26 de Junio de 1769.

el Visitador 

Por Mandado de su P. M. R.
Fr. Frac. Xavier Albarran
Lec. y Sec. de Vista 



Faint, illegible handwriting at the top of the page.

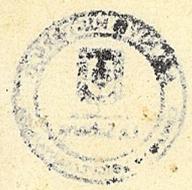
Faint handwriting, possibly a signature or name.

Large block of faint, illegible handwriting in the middle section.

Vertical handwritten text on the right side, possibly an address or recipient name.



Small handwritten text or initials near the hole.



Confiado se tiene preciso q. V.V. P.P. Fr. Fr. noj uniformen con liviana, y con
verdad averca de los puntos siguientes.

- Prim.^o Que rentas pervive annualm.^{te} este Con^{to}, exponiendo con claridad seg.
Primoj proceden: si de Reditos de senos, juros, alquileres de Cascos, hazi
endas de Campo, ganados, fundacion de Chathedra, o Cathedra (si huviere)
de Anniversarios, Missas perpetuas o otras obras pias.
- 2.^o se exponda con distincion el de fallos, y coste q. viese en percibir, y pagar,
mantener, o administrar los intereses, q. de otros xamos procedan, por xam.
de Salarios, administradores, criados, peones, guardas, o reparos paxios
Regulados por tri quinquenis.
- 3.^o Que ingreso tiene, Regulandolo por tri quinquenis, o decenio, por via de en
trentos, y demas q. perviva, por intuitu de la D^{ca}, Sacristia, Cofradias,
peticion, o demanda.
- 4.^o Causo q. el Con^{to} tenga algun Curato, o Curatoj, v. noj presentara una de
claracion jurada por los Religioj, q. los administran de los valores annua
ales de ellos, Regulandolo por tri quinquenis o decenio, deviendo entrar
en la regulacion quanto se percibiese, no solo de renta fija (si la hai)
o con la q. contribuyeran paxios quaxos, v. no tambien los intereses, q. hu
viere por entrentos, Daprisos, Cavamientos, y quanto se bautivare con el
nomb.^o pri de Altar.
- 5.^o Se declarara, q. Contribuciones annuales, bimestres, o quoadinalter pagu el
Con^{to} ala D^{ca} al sp. Fr. P. P. Fr. P. P. Prior, sp. Fr. P. P. Prior, o a otro qualquiera indibiduo
Asi mismo si contribuyere con alguna plata, por xam.^o de dexar, o de otro
por la celebracion de Capitulo.
- 6.^o Se noj informara del numero de missas perpetuas, a q. este oblig. el Con^{to}
por xam.^o de fundaciones, de Anniversarios, y Capellanias, o limosnas, que
esten gravadas con cargo de missas. si se han celebrado seg.^o la mente
de los fundadores, y en el caso, q. se ayra faltado, atan grave oblig.^o, se ex
pecificara el alcance de las q. no se huvieren celebrado.
- 7.^o Se exponda q. Capitales hai existentes, v. no imponer; si algunos se
han consumido, y en q. opendido por descuido del Con^{to}, o v. culpa de el.
- 8.^o Si el Con^{to}, o alg.^o Religioj particular de esta comu
nidad tiene alg.^o Esclavo, o esclavos.
- 9.^o si el Con^{to} es patronato, o si la D^{ca} o alguna de sus Capillas, reconoce
alg.^o particular, o cabildo por patrono.
- 10.^o se especificara el numero de Religioj, asi del Choro, como fueren de el,
professos, Novicios, y de devocion, q. al presente mantiene el Con^{to}.

La declaracion de todo lo arriba expreso tendra
firmada de el p. p. p. p. Depocitarioj, y de los conventos, q. no sean
formales, bastara la rubrica de el p. Vicario; como por lo respectivo
a los Curatos, por los Religioj, q. los administran: siendo de el cui.
de los P. P. Prior, comunican de esto nro orden, y recoger un decla
racion; las q. puntar con las de las rentas de el Con^{to}, y de
mas expuesto en esto, las remittan selladas, con la posible ver
dad, al sp. Fr. P. P. de nro Con^{to} de Quinto, quien las sellara,
hasta q. noj otros con la ayuda de Dios lleguemos.



miento de proceder como procederemos en todo rigor de ju-
sticia contra los P. P. P. Prior, o otros qualesquiera reli-
giosos a quienes perteneciere dar dho informe lo contrario
haviendo yacota de dho Reverend. P. P. Prior, Remitiremos
suseto, o susetos q. no parecieren habiles, p. instruir dho
informe el dia quatro de Marzo del año proximo Veni-
dero de 1778 no los huvieren Remitido a este maximo
Conv. acreditado V. V. P. P. P. P. con el pronto Cumplim^{to}
de estar Ordenen la obed. q. han profesado, el zelo con
q. se deven interenar en el honor de la relig. y q. son
verdaderos hijos de nro p. s. Dom. cuya bendicion, y la
nra sea con V. V. P. P. P. P. In Nomine Patris, & Filij
& Spiritus S. Amen.

En fe de lo qual damos la presente firmada con nro
Nombre sellada con el Sello menor de nro officio, y Refren-
dad. de nro proocio, y Sec. en este nro Maximo Conv.
de N. Pedro Martin de Quila, y Diz. 18. de 1777.

In Francisco Parro
Prior, P. P. P.

Por mandado de S. P. M. P.
Res. fol. 125. 8.

In Sebastian Solano
Lic. & Theolog. Proocio, y Secret.

R. P. P. Prior de Nro. Conv. de Sebastian M. de Apurimac.



Nuestros Amad. hijos en Christo Los M. R. R. P. P. El Pro. los Maestros, los Prior, y demas Preli-
grosos de la Ord. de Predicador. q. Coponenra Prov. de S. Cathalina V. y M. De Quito.

Nos J. Ramon Guarero Mro en sagrada Theologia, y humilde V. G. y
Cicavo dala misma Ord. en todos los dominios de su M. C. y ^{sup} Predicad. de numero y
salud, Concordia, aumento de la Observancia Regular, y de los Estudios, y amor al Rey.

En dñes de Julio proximo pasado Medim. con
el escrutinio de la eleccion de Pro. de esa nra amada Prov. las Actas de vtro Capitulo, se brado
en nro Con. de S. Pedro M de la Ciudad de Quito el dia 2o de Sep. de 1756. y haviendo Confirmdo
la dicha Eleccion, echa en la persona del M. R. P. M. J. Felipe Carrasco, ex Pro. de q. acompañam.
despacho; tomam. en las man. vtras Actas, p. haver de ellas el examen, y Juicio competente, como
es de derecho; y como notarem. luego q. os haviais valido de nra lengua vulgar q. Formar las, lo
estrñam. mucho, p. q. sobre sea una novedad, q. deviais introducir sin poderosa razon. y con asien-
cia nra, os aparteis p. ella del uso comun de todas las demas Provincias, q. obstante lo q. se introdugo
en la Orden p. la Bula inter praciones han seguido remitiendo sus Actas en latin. No os aparteis
p. en adelante el estilo comun, y men. quando esperam, q. la Orden vuelva asu antigua unidad de Cavera,
p. q. entonces devreis observar lo p. la razon poderosa, q. os insinuo el Rmo Quinon de gloriosa memoria
en la Confirmac. de las Actas de vtro Caps. de 1724.

Vengam. a hora al exam. de las q. knem. entre manos,
y empezando p. la denunciacion. J. ya habra llegado a entender la Prov. lo q. dirigim. al M. R. P. M. V. G.
J. Luis Sosa en Carta q. le dirigim. fecha 30. de Diciembre del año proximo pasado, y bolvem. a repetir
a hora, q. la buena fe, con q. en el particular prosedio el disjuncto Pro., y toda la Prov., puede salvar. p. no
haver llegado asu noticia el rescripto Apostolico de nro Srmo P. Pio 7. dado en Roma en 7. de Octubre
de 1750 en lo q. declarava su Santidad, q. en las actual. circunstancias de los tiemp. notenia lugar lo dispuesto
p. el 5. Julio 2. en su Bula sub religione Iugo, quanto al efecto de prorrogar los Provincial. vtra
quadrennum. A consecuencia dim. providencias acerca de la celebrac. del Caps. y entre ellas una fue,
q. pudier. los P. Vocal prestar su voto en la proxima elec. de Pro., no haviendo en la Prov. mas q. un Euro-
peo, a qualquiera sugeto adornado de las prendas q. se requier. Delos nra. en America. dispens. en la Ley de la
alternativa p. una vez sola. Pero, ya vem. q. no han tenido lugar nras Paternales miras, haviendo con vocado
a Caps. el P. V. G., como devia ^{eran} ya nombrado V. G. de la Ord. en España e Indias; y unidos a la Prov. q.
dequin. p. Prov. al unico Europeo q. havia en ella, antes q. llegasen nras Letras. Una vez conq. se hizo la elec-
cion en el M. R. P. M. J. Felipe Carrasco, y el amor q. ha mostrado la Prov. en este lance ala nacion Espanola nos
a llenado de consuelo y no podem. men. de darla muchas y muy muchas gracias.

Pasem. ala denunciacion. J. q. contiene el Catalogo del org. e
actualm. ocup. los Magistratos, Presentatur. y Predicatur. General. de las Plasas vacant. y de las Postulacio-
nes ya anteriorm. echas.

Por lo q. toca al Catalogo, nos advertido, q. le haveis formado segun os mando el
Rmo Quinon en la ya citada Confirmac. de Actas, avng. en algun otro numero se a omitido la filiacion
del graduado, lo q. atribuim. a olvido del Secretario del Capitulo. En las Vacant. tamb. notam. algun



= Generali Cap. 10 1611, Confirmatione 23. cuius in Confirmatione Actuum Capituli ubi mox indicati. 19
 = Eminentiſſimi de Wojadors expreſſe meminuit, ne autem à ſovis in poſterum Ordination. huiusmodi obſer-
 = vatio negligatur, ſub pena militatis poſtulationum precipimus ut in ſingulis graduandorum poſtula-
 = tionibus diſtincte expreſſetur, quot anni quique legent, quibus Cathedra preſuerit et quibus in ſe nobis tum
 = quo temporis ſpatium, et quas lectiones in unoquoque ſenorio hauverit, demum adhibentur dies qui-
 = bus in ſenorio q̄ſiuerit, adq̄ in qualivet cathedra lectione inchoavit, adq̄ abſolvit, itemq̄ expreſſatur
 = ſingularum poſtulationum ætas annorumq̄ numerus, quos eorum quilibet ab emiſſa ſolemniter pro-
 = ſeſſione in ordine tranſegit

ni las preſidencias ni los Priorat, ni las preſidencias ni el Conſervatorio de Utopia, ni Preceptores de Grammatica

Por lo q̄ toca alas Poſtulas ni q̄ las Predicaturas Generales eſtremamente ya Citado es mando
 q̄ expreſſe en ſuam poſtula (estas son sus palabras) per quadragintaſimam q̄ſidie, an aliq̄ tantum per eod
 madam diebus ſingulis annis contioni. habuerit, Neſe in predicatorum generalem titulo linguendorum
 illos de inſep de poſteracta, qui tra ſaltem in miſſionibus utri de Cancell. Conſervatorio munere preſentos non
 fuiſet, Si los PP. Definidor. huvieren leido con cuidado en el miſmo Definitorio estas ſavias diſpoſitiones contenidas
 en las ultimas Cartas Confirmatorias de otras Actas, no huvieran incurrido en los defectos q̄ ſe advierten
 en las referidas poſtulationes dignas p̄ lo miſmo de ſu deſaprobac. Mas haſiendonos cargo de quã
 excusa ſe halla la Prov. de Graduat q̄ la represent. ſegun expreſſe ſu maior decoro, y eſperando q̄ no bol-
 vera aponer. en oca. de anular ſus poſtulationes, hemos venido enſanar, como en efecto hemos
 ſanado todas ellas, y en adq̄ diſquisiõ amar delas patent. q̄ tenem. ya remitidas, otras p̄ los ſugetos q̄
 ò no quedat. apraciad. en aquella provic. ò no lo quedat. completam. ſegun lo expreſſa en merito.

Para complemento de eſte asunto no podem. p̄ menos de
 mandar a los PP. Reviſor. ò Juſes de meritos, q̄ en las relacion. q̄ preſent. al Definitorio omitan en-
 tiam. quanto no ^{pertenesca} al merito contraido, en la Cathedra, ò pulpito an las Actas vendran mas
 ſenidas, y todo mas claro: ni los Priorat, ni otros Ministros. de eſta Claſe dicen referencia alguna a los
 grad; y ſi ſe ha mandado alguna vez q̄ ſe haga mencion de haver ſervido con zelo algun años el Ma-
 gisterio de Novic. haſido p̄ q̄ loſq̄ ſe haſian dedicado a cargo tan gravoso, cumplida p̄ otra parte
 toda ſu carrera, ſea de Cathedra, ſea de Pulpito, ſean preferid. ſetras p̄ſe p̄ el grado q̄ no han llevado
 ſobae ni ſemejante carga.

Por ſem. adelante y ſuam. de otras ſuplicas, y acerca dela d. ordem q̄ no devio haſer ſe bajo la ſirma
 de los PP. Definidor. aspirant. agrado, y ſiendo ella como lo es una verdadera poſtulac. ſuam. a otra
 memoria q̄ en el Cap. 2. Romano de 1629 fue prohibido abſolutam. bajo la pena de inhabilitad a todos
 los grad. de los Definidor. del Cap. del Prov. ſe poſtulasen a niſiſm. p̄ grado alguna, y eſto fue Confirmado en el Cap. 10
 General tamb. Romano de 1644 bajo la pena halli in pueſta, año diendo q̄ ſi ſe huviere en otra manera todo
 ſea nulo, ò de ningun valor, ni efecto, y comprendiendo ~~en~~ la miſma prohibicion a los Provincial. devio p̄
 haſer ſe, como ya lo han prevenido algunos otra vez los PP. 22. de la Orden, bajo la ſirma del P. Prov.
 en carta aparte diſticipada a nos p̄ q̄ en el caſo preſente todos quatro. Definidor. aspiraban agrado, y general-
 mente deve haſer ſe ſiempre fuera de Actas firmada p̄ aquellos Definidor. q̄ no aspiren a ellas. Di e pre-
 venido eſto p̄ q̄ no buelva a ruſeder p̄ p̄ lo demas ya tenem. remitid. las reſpectivas patent. a los dichos
 Definidor. como tamb. al P. J. Domingo Aguirre, y al P. J. Vicente Eſtrella p̄ quien. pedis en la ter-
 ſera y quarta ſuplica.

Ala 2.ª reſpondem. con mucho dolor nro q̄ en las Criticas ſircunſtanc. de eſtas nras Provinc. de penin-
 ſula es moralm. impoſible remitir Religioſos a eſta nra. Sin embargo nos entendem. con el P. Ill. Prov.
 que eſte asunto tan importante, y verem. ſi ſe puede conſeguir ^{quasi} ſiquiera quatro.

Con otra 3.ª ſuplica q̄ trata de rebajar a nros Religioſos
 los años de eſtudio formal eſtablecid. ſabiam. y preveia una conſiderac. ſeria p̄ nro Nro 2. el



Cardenal de Wojados: os Confieso q. habeis tocado la Nina de nros ojos, p. haviendo meditado con mucha atencion las causas q. os han movido a hacerla, sabiendo q. nro digno antecesor ya hizo exemplar en alguna otra Prov. sobre el punto de q. se trata, y ultimam^{te} p. dar testimonio publico a esta nra. q. ha procurado entod. tiempos hacerse recomendable. p. su docelidad y rendimiento alas leies de los superiores. y especialm^{te} quanto al plan de los estud. ya mencionados sobre el q. no ha pretendido mutac.^{on} hasta q. se avisto en la ultima necesidad; condesendem. de buena voluntad a otra suplica, dispensando como dispensam^{os} aquell. Religiosos q. ant. de terminar sus estudios, no faltandoles mas q. dos años de los q. devian haver estudiado, fuer^{on} embiad^{os} a los Conv. pequeños, los dichos dos años; y les havilitam^{os} p. q. puedan exponerse de Confesor.; y extendem. tamb. esta gracia a los q. p. la misma causa faltasen mas de dos años de sus estudios; q. conta condic.^{on} precisa de dedicarse al moral bajo la direcc.^{on} del d.^o q. deve haver en cada Conv. segun nras. leyes p. el espacio de medio año o mas a juicio del mismo d.^o, sin cuyo consentim^{to} y aprobac.^{on} no se presenten. a exam.^{en}, p. ser expuestos de Confesor.

Y p. q. en adelante no vuelva a contener semejante trastorno, dispensam^{os} a todos nros estudian^{tes} dos años de los cinco q. devian estudiar la suma de nro Angelico D.^o; q. declaram. bajo la pena de inhabilitad p. ser instituid. lector., y p. exponerse de Confesor., ning. pueda alegarse pretexto ni raxon alguna en contrario: q. todos deveran haver cursado ant. la aula de Philosophia p. 3. años, p. uno la del Ylmo Conv. y p. 3. la de Theologia estudiando la suma de S.^{to} J. y encargam^{os} a los lector. q. de tal manera repartan los tratad. q. no se omit. el de Incarnatione, y el de Sacramentis. La esperanza sola de q. esa nra. Prov. hade ser cada dia mas obediente a las providencias y decret. del Prelado superior de la Ord.^{en} me ha movido a conceder la esta gracia, sing. me quede, no obstante de ser materia tan delicada, remedi^{do} alguno p. haverlo echo.

Alaspladim. el zelo de la prov. en las Ordenacion. q. ha formado, p. acerca de la 3.^a debe mos dexarla dos cosas. La 1.^a q. no habeis tenido presente lo q. os haviso el Mmo. Quiron en la confirmac.^{on} de las Actas de otro Capi.^{lo} de 1779, a saber q. lo q. esta ordenado p. las Constitucion, Capi. Generales, y Maestros de la Ord.^{en} no deve ser ordenado, ni decretado p. los Capi. Provinciales, y si solo traerlo ala memoria. bajo el titulo de admonition. Que se hagan y repitan Ordenacion. muy en hora buena; p. q. sea de aquellas cosas q. se juzgen mas oportuni. p. mantener las estrechas observancias, y el cumplim.^{to} de los Minister., q. con tanto honor, y fatigas, Gloria de Dios, y utilidad de las Almas desempeñan la Prov., y q. no estan ya mandadas p. otro superior. Por consiguiente no devieris ordenar lo q. pertenece al Deposito, Depositario, y Arca de B. Nav., sino recordar la lei impuesta sobre esta materia en el Capitulo 2.^o Romano de 1687, y mandar con el rigor q. las circunstancias exigen el cumplimiento exacto de esta ley tan necesaria ala recta administrac.^{on} de nras. temporalidades.

Lo segundo, q. os devo advertir sobre la Ordenacion q. es, q. ya q. tocasteis lo q. pertenece al deposito comun, deviais haver advertido a todos los Religiosos lo q. deven observar en esta parte p. el luto vto del peculio. Hasi q. ya q. la Prov. no lo ha echo mandam. con el Capitulo 2.^o Romano de 1687, q. si alguno de nros Religiosos o Religiosas tuvieren algun dinero fuera del Deposito comun, quando se lea esta nra. Carta, lo presente dentro de 24 horas al Prelado, y Depositario, a quien con todo el peso de nra. autoridad mandam. q. lo tengan a su cuidado, y custodia ning. puedan hacer de el otro uso, q. aquel p. q. esta destinado.

Exidad. del mismo zelo q. muestra la Prov. en su nra. nstacion, y del deseo, q. nos anima de q. en ella floresca mas y mas la observancia Regular p. dar cumplim.^{to}





Yo fray Juan de camara vicario provincial y vssitador de este
 distrito Por nro nro D^o padre fray N^o de lana prior pro
 vincial de esta provincia de santa catalina martyri de lo
 orden de predicadores, confirmo y ayuendo el asiento y sepul
 tura dado a andres garcia y sus herederos Por el padre prior de
 este convento de santa sebastian de popayan fray Bartolome
 telles, y si neussario es lo confirmo de nuevo, y mando a todos
 los padres que en este convento ^{estaron} y adelante estubieron no ayo
 en esto innovacion alguna, y admito al dicho andres garcia
 a todos los privilegios que indulgencias concedidos a nra
 sagrada Religion, y asi lo firmo de mi nombre, y mande
 sellar con nro sello y Residencia de nro not^o.

Yo fray Juan de camara
 Vicario

Por nro nro D^o padre
 fray Baltazar de
 A. S. M. A. J.

Yo Fr. Juan de camara Vic. P^o de este convento de s. sebastian
 de popayan, del orden de predicadores, ocupando el asiento, en este nro
 convento de s. sebastian de la asumpcion de maria, y nro nro D^o padre
 fray Bartolome telles, y sus herederos, y mande a todos los
 padres que en este convento ^{estaron} y adelante estubieron no ayo
 en esto innovacion alguna, y admito al dicho andres garcia
 a todos los privilegios que indulgencias concedidos a nra
 sagrada Religion, y asi lo firmo de mi nombre, y mande
 sellar con nro sello y Residencia de nro not^o.

Yo Fr. Juan de camara Vic. P^o

quanto esta de nra parte ala gravissima obligac^o de q^o darem cuenta al supremo Jues, os ponem delante, amados hijos mios, y copiam^o ala letra la admonicion 2.^a del Capi.^o 1.^o de Valladolid eng^o hablando aguti.^o PP. conto da la Ord.ⁿ dizen. Admonemus omnes Patres Provincial.^{es} et Paio.^{rum} ordinis nri, eorum consentiam in diem Judicii aggavent., et suarum Provinciaarum, et Conventuum Reformationi diligentissimi invigilent totis viribus procurando, et Constitution. nra^m serventur, praesipue vero de sequela Coxi, de Carnibus non comedendis, de lineis ad Carnem non utendis, de Jeuniis, de Cilentio devotis penit^{is} transgressor. puniendo secundum tenorem earundem nraarum Constitutionum; quare admonem omnes, et in conversationib., maxime cum secularib., impetu, habitu, et in omnibus aliis motibus nil fiat q^o cuiusquam offendet aspectum, sed q^o vaus P.^r V. S. Dominis hinc debeat.

No acabariam. de hablaros sobre estas materias, y otras q^o nos ocurren, sino de jamo llevar del delco S.^o q^o ya llevam. insinuado, p.^o no podem. menos p.^o satisfacc.^o de mandar como en efecto mandam. q^o con esta nra Carta Confirmatoria se lea tamb.ⁿ la nra Citada del Año Quinon. eng^o Confirmo las actas del Capi.^o de 1790 y se contien. abivos, y mandat. tan important. q^o juntos ala admonic.^o q^o hacavam. de copiar, bastan. a reformar la Prov.^a sicomo esperam del zelo y Religiosidad del P. M. Prov.^o velare, sobre su Observancia

La consecuencia delog^o en la Citada Carta or trajo ala memoria el Año Quinon. acerca del metodo de estudio prescrito p.^o el Eminentissimo Bojador imos extrañado en las provision. de Oficial. de estudio, q^o no se hace mencion de la Cathedra de Cano p.^o provea quien la Regente, avise^o p.^o el P. Prov.^o eng^o conviute esta Omision, y sino se hallaren Lectores p.^o q^o este provista dicha Cathedra alomenos en este nro Con. de S.^m Pedro M. nombrarem. avn P. Graduado q^o la Regente.

El respeto y miramiento q^o deven. alor SS. Obispos exige de ntras q^o los tengam present. en ntras Oraciones y especialm. alq^o lo u dela Capital, donde se celebra el Capitulo. Asi q^o mandam. q^o en los supragios p.^o los vivos de sp.^o dentro Catolico Monarca se haga mencion de dicho Mon. Vaelado.

Y en ordenam. alor PP. Definidor. de cada Capi.^o q^o es el catalogo de los asignados a cada uno, de los Conventos y Doctrinas no se formen tan arecas como elq^o sea en un estado en estas ultimas Actas, sino q^o expresen con claridad no solo el nombre, y el apellido, sino tamb.ⁿ el grado, el Oficio, la Edad y el Pueblo en q^o haian nacido Cada Religioso. Hasta aqui de vtras Actas.

Esta habla. de otra obligac.^o q^o estos infelicitos. tiempos han q^o nido ^{obscurecer} ~~obscurecer~~ y avn bozcan hombr. impios y revolucionarios delos q^o mucho inquietan las vtras Religio^{es} contra la expresa voluntad de Dios, Esta u. q^o todos estan sujet. ala potestad Superior, que ninguno se finge exento de cumplir exactam. sus orden. y decretos, y q^o todos de quaquiera estado y Jerarquia q^o sean q^o reconozcan y obedezcan su Soberano. He aqui las palabras con q^o en estas materias se explico el gran Chrysostomo predicando asu Pueblo de Constantinopla (hom 23. sobre la Epist. alos Roman.^{os}, Capi.^o 13) "hago saber dice, q^o S.^m Pablo tomo empeño de manifestar alos Catolicos q^o nro S.^o y Salvad.^{or} Jesu. Christo con los esta blesimtos de las leyes de su Iglesia no trastorno el Govierno politico, ni quito la fuerza ala autoridad de los Soberanos y Principes antes vien perfecciono la politica natural, y corrobora el supremo dominio de los Monarcas Reyes estrechando con tanta fuerza el modo de la supe^o alor Principes q^o los deven amar, obedecer, y respetar sin excepcion alguna no solo los seplax, sino el monje, el Clerigo, el Religioso, el Apostol, el Profeta, el Evange-
y en fin sea el q^o fuere p.^o q^o esta supe^o trae su origen dela Ordenac.^o y voluntad Divina. Hasta aqui del P.^r Juan Chrysostomo cuya notoria entereza estubo muy distante de prodigar visongas alor Soberanos



Aunque vivim^{os} segu^{ra} q^e no nos daran q^e sentir mis hijos de esta n^{ra} Prov^a en este punto, no expresio inculcable, y sera completo nuestro gozo, quando sepa q^e mis Religiosos se señalasen entre todos los demas en acreditar q^e no Compelidos p^o el temor de las penas, sino quasi^{do} p^o el dictamen de la Consciencia, p^o impulso de amor reverente y filial al Rey cumplan con lo q^e deven como Christianos, como Religiosos, y como vasall^{os}.

Y toda esta Doctrina, q^e es hemos traído a la memoria ^{deve estenderse} segun^{te} lo hablo a todos los Principes y Obispos, aunque sean disculos: q^e obediencia, q^e respeto, q^e sumision deberem^{os} y prestar a n^{ro} Piadosisimo, y Religioso Rey el S^o D^o Fernando Septimo, q^e con un zelo, y amor indesible govierna su Catolica Monarquía de España e Indias. Estiva n^{ra} seguridad y permanencia en su salud, y prosperidad; y así conq^{ue} fechor y alegría de Espiritu deven^{os} repetir n^{ras} p^{res}es ante el acatamiento de Dios p^o su larga vida y asisto en el govierno. Hacedlo así hijos mios. No solo p^o q^e lo manda el Apostol, sino p^o los muchos y repetid^{os} beneficios q^e de su Real beneficencia hemos recebido, y esperamos con reserva. Estad ciertos q^e tenem^{os} en su M^o un gran protector, un amabilisimo P^o q^e quien vivim^{os}, nos movem^{os}, y somos Religiosos; y mas a hora con la Compañera q^e Dios lea dado, n^{ra} Augusta Sovrana la S^a D^a Maria Isabel de Borbona, cuya piedad y Religiosidad ya habra llegado a v^{ra} noticia. Encomendadla mucho a Dios, p^o q^e tiene de prosperidad y gloria a los Augustos Consort^{es}. Sin omitir a los Sereniss^{imos} SS^{os} Infant^{es} p^o la ternura conq^{ue} nos miran.

A si mismo encomendarm^{os} a todos, y a cada uno de n^{ros} Religiosos, q^e en sus sacrificios, y oraciones así publicas como privadas ruegen p^o la salud y larga vida de n^{ro} S^o Pio V^o n^{ro} Protector, p^o las necesidades de la S^{ta} Iglesia Catholica, y p^o el feliz estado de n^{ra} Dⁿⁱ.

Concluim^{os}. Confiamando bajo las advertencias q^e os hemos echo, las Actas de n^{ros} dos Capitulos, mandando en virtud del Espiritu Santo, de S^{ta} obediencia bajo de precepto formal q^e se publiq^{ue} en todos los Conventos de esta n^{ra} Prov^a. y q^e se lean ^{despues} ad verbum estas n^{ras} letras Confirmatorias en el nombre del Padre y del Hijo y del Espiritu Santo Amen. Dadan en n^{ro} Real Con^{to} del P. S. D^o de Valencia firmadas de n^{ro} propio puno, y selladas con el sello mayor de n^{ro} officio a 3 de Noviembre de 1817. = J. Raym^o Quercero = J. Candido Aguilera
Vic. Gen. Ord. Mro y Compañero

Concuerda con su Original q^e esta ^{en este} Archivo de Prov^a al q^e en lo necesario me remite. Va cierto y verdadero, corregido, y conservado, y de mandato seral de V. M. N. P. M. Prov^a de esta Prov^a de Sta Catalina V. y M. de Fred. de Quito a 21 de Agosto de 1818.

J. Domingo Aguirre
Secretario





Handwritten text along the left edge, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





D. Andrés Ballesteros

3
Edo. Don Manuel
Jell. De Velasco

Secretario de la Real Audiencia
de Oaxaca

Para el gober^{or} del gober^{or} de Popayan a don se al
convento de los Dominicos de la ciudad de Popayan
deyn^o de mico^o de. com^o forme a la ley^o que del^o de
tu bien^o para la obra^o reparo de la iglesia^o de los conventos
de la ciudad de Popayan

Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de aragon de las islas y ciudades de serusalem de por
Tugal de nauarra de granada de toledo de valencia
de galizia de mallorca de sesia de cerdeña de cordova
de corsega de murcia de castilla de leon de algarues
de algezira de siberia de las yslas de canaria
de las yndias orientales y de las yslas y tierra
firme del mar de antioquia de austria duque
de borgona de brabantey milanes de de aburg
de flandes de tirol y barcelona señor de vizcaya
y de molina Et a vos el migobernador de la ciudad y go
uernacion de popayan o vtro lugar teniente de la yndia
suaues que faysen en la ciudad de popayan
de predicadores de esta provincia de que por petición
que presento en mi audiencia y chancilleria Real que en
si de, en la ciudad de san fernando del quito en semibre
si de nre yndores de la dho Real Audiencia dicens que la
yglesia de esta dho de esta ciudad de popayan
estaua muy da y maltratada y para repararla y hacer
lo necesario en ella tenia necesidad de seis mita
zos de los pueblos mas cercanos y para que se fudiese
esta necesidad me suplico mandasse despachar mi
Real provision con fuerza de sobreparta por la dis
tancia del camino para que vos el dho migobernador
y vros tenientes y demas mis subditos diese desal
do, sus ombento seis y dos mitazos pagando les sus
por nra Real cedula para el reparo de la dha ygle
sia o que sobre ello se viese como lo mejor fuese
y visto por los dhos. mipsi de nre yndores fue acordado
que deuia mandar dar esta Real provision real
para vos en la dha razon, lo lo tenido por bien y os
mando que sien do en ella de que se de para que del com
bento de san domingo de esta dha ciudad

D/otor/

El l/icensia/do don Manuel
Tello de Velasco

Sacretario D/ie/go de Valencialeon

d/e/r/ech/os 1 p/es/o r/ecibi/o q/ua/tro 1/2

Para que el gouer/nad/or de Popayan acomode al conbento de
S/an/to Domingo de la ciudad, Popayan de yn/di/os mitayos. confor
me a la nezesidad que dellos e para la obra y rreparo de la yglesia
del d/ic/ho conbento (... roto) p/rocurador que de la d/ic/ha horden

requerido po el



Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las cisilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca (de sevilla ...? roto) de codova de corcega de murcia de xaen de los algarves de algecira de xibraltar de las yslas canarias de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de vorgona de brabante y milan conde de abspurg de flandes de tirol y varcelona señor de vizcaya y de molina etc. a vos el mi governador de la ciudad y governacion de Popayan o vuestro lugar teniente salud y gracia saued que fray fran/cis/co de apo(. . . ? roto) al del horden de predicadores desta probincia de quien por peticion que pressento en mi audiencia y chanzilleria Real que rreside, en la ciudad de san francisco del quito ante mi presidente y oydores della hizo relacion que la yglesia de su Horden de sa d/ic/ha ciudad de Popayan estaua cayda y maltratada y para repararla y hacer lo nezessario en ella tenia nezessidad, de seis mitayos de los pueblos mas cercanos y para que se acudiese a esta nezessidad me suplico mandasse despachar, mi Real prouission con fuerza de sobrecarta por la distancia del camino para que el dicho mi gouernador y v/uest/ros tenientes y demas justicias tenientes y demas justicias diessedes al d/ic/ho, su combento seis yndios mitayos pagandoles , su jornal acostumbrado para el rrepara de la d/ic/ha yglesiaso que sobre ello proueyesse como la mi



merced. fuese y visto por los d/ic/os mi pressidente y oydores fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta (?) y prouission rreal para vos en la d/ic/ha rrazon, e yo lo e tenido por bien. y os mando que siendo con ella requeridos por parte del combento y horden de sancto Domingo dessa d/ic/ha ciudad // le acomodeis y hagais acomodar de yndios mitayos e conforme a la nezesidad que dellos tubiere para el reparo y obra de la yglessia del combento pagandoles el jornal (... ? ROTO) y haciendoles buen tratamiento lo qual (...roto) Haced y cumplid sin hacer otra cosa en contrario so pena de mi merced y de quinientos pesos de buen oro para mi camara dada en quito a doce dias del mes de octubre de mill y seiscientos y veinte y un años

e/ord/o/no **Diego** Valencialeon s/ecretari/o de camara del Rey nuestro

del presidente y oydores

Fran/cis/co de Ceuallos

en la ciudad de Popayan en catorce dias del mes de jullio de mill y seysientos y v/eint/e y dos años yo el escribano de su mag/esta/d de pedim/ent/o de fray Antonio de Chaves prior de convento de s/eñ o/r santto Domingo desta ciu/da/d lei y yntime esta R/ea/l provision al s/eño/r Juan menendezmarques governador y cap/it/an general destas provincias y aviendola visto oy doy entendido la obedezio como carta y provision (...roto ?) y señor natural y desto (...roto ?) da la cabeza //



Proviission compuesta de sobrecarta

Para seya mitayos

respecto y reverencia devi
da (en la forma ? roto) acostumbrada en su cumplimiento mando
signar de y cumpla como en ella se contiene y al d/ie/ho comben
ta de sancto domingo se le den los seys mitayos que pide p/ar/a
la obra y reparo de la s/an/ta yglesia segun y por las mitas y
(el salario ? borrado) que sea nezessario de los ordinarios
(para pagar a los yndios ? roto) por su trabajo lo acostumbrado
(roto ... ?) desta o la persona (... lectu
ra difficil) mitayos sean y hayan (en los dichos ... ? roto)
pueblos donde con mas primacia (... ? roto) penas contenidas en
la Real prouission y cien pesos mas que aplica p/ar/a la camara
de su mag/es/ad y obra de la d/ic/ha s/an/ta yglesia de por mi
tad y asi dixo proveyo mando e firmo

Joan Menendez
Marquez

Ante mi

Pedro de Echavarria ?

/e/s/criban/o de su m/agesta/d



7
En el Libro Capitular de esta Ciudad de Popayan
del Año de 1628, a folios 113, 114, se halla el
Documento siguiente.

Estos es un traslado bien efieclmente sacado de una Es-
criptura Original que está en el Libro de la Cofradia
de Nuestra Señora del Rosario que para este efecto
escriuo y presento. El Padre Fray Joan de Margar-
ta Prior del Convento de Santa Domingo ante los Ca-
bildos Eclesiasticos y Secular que su tenor ala le-
tra es como sigue. En la Ciudad de Popayan Man-
tes doce dias del Mes de Abril de mil y quinien-
tos y ochenta y ocho años estando en el Monasterio
de San Sebastian de la Orden de Santo Domingo de
esta dicha Ciudad. El Muy Reverendo Padre Fray
Geronimo de Mendoza Prior del dicho Monasterio
y Fray Miguel de Santa Maria y Fray Alonso
Muñoz Predicador todos Frayles profesos Conven-
tuales de la dicha Casa se asintaron con Capitulo
abierta de Campana, tambien según lo han de uso y
costumbre, y estando todas juntas posecieron pre-
sentes Joaquin de Mercurio y Bernál de San Joan
Mergendinos de la Cofradia de Nuestra Señora del
Rosario que está fundada en el dicho Convento y
Francisco de Aranas, y Pedro Sanchez de lequia y Do-
mingo Lopez de Lombarda y Pedro Cortel y Martin de So-
lora y Domingo de gano, y Pedro Leonate y Joanes
de ayegre y Martin de oberstain todos Naturales



De la Nación Viscaína y dijeron al dicho Prior,
y demás Religiosos que ella como devotas que
son de Nuestra Señora del Rosario han hecho
traer y trauxeron a esta dicha Ciudad una Imagen
de bulto de Nuestra Señora del Rosario
hecha y labrada en los Reynos de España, y
visto que en el dicho Monasterio no havia Imagen
de bulto consagraron la hechura de ella
en trescientos y ochenta pesos de oro de ley
de abrimiento quilater puesta en esta dicha Ciudad
desde la de Cartago donde estava la dicha Imagen,
la qual dicha Imagen así traída a esta
dicha Ciudad se puso en Casa del dicho Joan
de Bergantio de donde se traxo a este Mo-
nasterio y se estuviere en deposito en el in-
terio y viniere el dicho Joan de Bergantio por
no estar a la razón en esta dicha Ciudad y sea
como cada día de Nuestra Señora de la Encar-
nacion a veinte y cinco de Mayo, y que venido
que fuere el dicho Joan de Bergantio se habia
de pagar, sobre este caso para que la Reci-
van de los suros dichas como personas que die-
ron y pagaron la dicha Simona por la hechura
de la dicha Imagen. Y poniendo en ejecu-
cion lo suro dicho, el dicho Prior y Frailes
suos declarados dijeron: que Recivian y Reci-
vieron de los suros dichos a dicha Imagen de
Nuestra Señora del Rosario de bulto para
la tener en la Iglesia del dicho Monasterio,
en el Altar y Capilla, y esta diputada a la

Ymagen de Nuestra Señora del Rosario, en las ocultas
 ni quitar del dicho Altar a parte ninguna, el
 dicho Prior ni Frades, q. agora son, y adelante
 fueren y subcedieren en el dicho Monasterio: ni la
 puedan dar ni sacar p. ninguna parte, sin con-
 sentimiento de la persona a qui declarada, o de
 qualquiera de ellos y de los que en su lugar subce-
 dieren, atento a q. la dicha Ymagen se ha dado y
 da en el dicho Deposito. Confiesan el dicho Prior
 y Frades no haver pagado ni dado este convento
 ninguna limosna, ni en mucha canti-
 dad, ni tener en ella cosa alguna, mas de Ve-
 cebilla en el dicho Deposito, como dicho es. Y si el
 dicho Monasterio se despoblare, y quitare en di-
 cho Convento, de suerte q. no lo haye los suyo di-
 chos, y qualquiera de ellos pudiesen, y pongan
 la dicha Ymagen, y qualquiera de ellos en la par-
 te, y lugar que ellos quisieren y por bien tuvieren,
 y el dicho Prior y Frades suyo declarados p. ellos
 y p. los q. en adelante fueren en el dicho Monas-
 terio, se obligan de guardar, y cumplir, y q. cum-
 pliran los suyo dichos lo contenido en esta Exemp-
 to de deposito, y q. no iran ni venan contra
 ello en manera alguna en tiempo alguno. Y p.
 el cumplim. de ello dicen poder ellos, y cada uno
 de uno de sus Cauzales poder y veran conocer, y
 q. en todo tiempo se cumpla y guarde irrevocable-
 mente mediante las dichas Cauzales. Y en lo di-
 xeron y lo firmaron de sus nombres todos los
 suyo dichos, y el dicho Juan de Benavente, y con-
 ter lo p. testimonio. Fray Jeronimo
 de Mendocia, Fray Miguel de Santa Maria



Juan Alonso Muñoz, Juan de Bermudez Ben-
nal de San Juan, Pedro de Arana, Pedro San-
cher de Segura, Pedro de Onate, Domingo Lopez
de Lombarda, Pedro Canel, Martin de Alber-
vain. Ante mi Sebastian Sanchez - Juan
de Figueroa -

Segun y del dicho Libro consta, como lo conve-
nimos y concertamos, y esta es la verdad
de las cosas. Fue mandamiento del Ca-
pitano Francisco de Figueroa Alcalde ordinario de
esta Ciudad de Pagan por el Rey Nuestro
Senor que de su propia e interese su Autoridad
y judicial decreto lo siguiente, y firmamos en
Pagan en trece dias del mes de Marzo de
mil y seiscientos e sesenta e quatro años. Pe-
dro de la Puella Notario Apostolico con quien se
convino, y Miguel Sanchez Melera, y signo el
dicho Notario Apostolico - En Testimonio de Ver-
dad Miguel Sanchez Dalaba - En Testimonio
de Verdad Gonzalo Texer - En Testimonio de
Verdad Baltazar Berdugo. Escribano de Cabil-
do y Publico - Recivi el Libro de la Cofradia don-
de esta la Escritura original de donde se saca
ese traslado - Juan de Bangua Vi-
cario -

Tabla de la Amovida, de
la Reparrarissima. Im-
presion de Nra. Sra. del Pinar.

En el libro capitular de esta ciudad de Popayan del año de 1.628 a 43 b/uel/ta se halla el documento siguiente

Este es un traslado bien e fielmente sacado de una escriptura original que esta en la cofradia de Nuestra señora del Rosario que para este efecto excivio y presento. El padre fray Juan de Bargas prior del convento de Sant Domingo ante los cabildos **Eclesiasticos** y secular que su tenor a la letra es como sigue : En la ciudad de Popayan martes doce dias del mes de abril de mil y quinientos y o chenta y ocho años estando en el monasterio de San Sebastian de la orden de Santo Domingo de esta dicha ciudad, El muy reverendo padre fray Geronimo de Mendoza prior del dicho monasterio y fray Miguel de Santa Maria y fray Alonso Muñoz todos frailes confesos conbentua^lés de la dicha casa se ajuntaron a su capitulo a son de campana ta^lida segun lo han de uso, y costumbre, y estando todos juntos pare^lcieron presentes Joan de berganzo, y Bernal de San Joan de mayordo^lmos de la cofradia de Nuestra Señora de Rosario que esta fundada en el dicho conbento y Francisco de Aranas, y Pedro Sanchez de Leguia y Domingo Lopez de Lombeida y Pedro Catel y Martin de Tolosa y Do^lmingo de Gano, y Pedro Deonate y Joanes de Apegui y Martin de Orbes^ltain todos naturales de la Nacion Viscyna y dixeron al dicho prior y demas religiosos que ellos como devotos que son de Nuestra Señora de Rosario hecha y labrada en los Reynos de España, y visto que en el dicho monasterio no havia Imagen de bulto consertaron la hachura de ella en trescientos y ochenta pesos de oro de ley de a veinte q^luintales puesta en esta dicha ciudad desde de la de Cartago donde estaba la dicha Imagen, la qual dicha Imagen asi trida a esta dicha ciudad se puso en casa del dicho Joan de Berganzo de donde se traxo a este monasterio p/ar/a que estuviese en depocito en el inter (sic) que viniese el dicho Joan de Berganzepor no estar a la sazón en es^lta dicha ciudad y ser como era dia de nuestra señora de la encarna



